



DECRETO No. 0021

POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS DE LOS PARQUEADEROS PÚBLICOS DE LAS CATEGORIAS B.C Y D DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por el Decreto 1855 del 20 de Septiembre de 1971 y el Decreto 073 de 1985 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1855 del 20 de Septiembre de 1971, faculta a los alcaldes para reglamentar el funcionamiento de los estacionamientos o parqueaderos y fijar los precios o tarifas máximas que pueden cobrar por la prestación de sus servicios acorde con la categoría de los mismos y de las condiciones y necesidades de la infraestructura de los locales.
2. Que mediante Decreto Municipal No. 073 de 29 de Marzo de 1985 se reglamentó todo lo relacionado con la ubicación, diseño, construcción, funcionamiento y tarifas de los parqueaderos públicos.
3. Que mediante Decreto Municipal No. 553 del 06 de Septiembre de 1991, se modificaron los artículos 2,3 y 5 del Decreto Municipal No. 073 de 1985, creando la categoría especial para el caso de los parqueaderos definidos con la categoría A, señalando nuevos requisitos para su funcionamiento y definiendo los parqueaderos categoría A.
4. Que mediante Decreto Municipal 030 de 1999, el Municipio de Bucaramanga estableció la liberación de tarifas de los garajes o parqueaderos de categoría Especial y categoría A.
5. Que actualmente viene regulando el valor de los precios de parqueaderos públicos el Decreto Municipal No. 0005 de fecha 23 de Enero de 2018.
6. Que con el ánimo de regular los precios de los parqueaderos o estacionamientos categoría B, C y D, por corresponder a unos de los más bajos del país, se procede a ajustar en un porcentaje menor tomando como tope el incremento del salario mínimo del año 2019, el cual fue de 6%.
7. Que la Ley 1801 de 2016, establece en su artículo 90 los requisitos necesarios para el funcionamiento y administración de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público; los cuales deberán ser tenidos en cuenta por los propietarios de los establecimientos.

Que en virtud de lo anterior el Alcalde del Municipio de Bucaramanga,

DECRETA

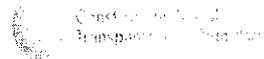
ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR, los precios o tarifas máximas por hora de servicio diurno, nocturno y mensualidad para los parqueaderos o estacionamientos, así:

PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIA B, C, Y D PRIMER Y SEGUNDO SECTOR

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	\$3.300	\$3.300	\$123.500
Camioneta/Camperos	\$3.300	\$3.300	\$123.500
Motos	\$1.350	\$1.400	\$ 50.500



0021



PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIAS B, UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	\$2.850	\$2.850	\$106.600
Camioneta/Camperos	\$2.850	\$2.700	\$106.600
Motos	\$1.350	\$1.350	\$ 42.600

PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIAS C, UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	\$2.800	\$2.800	\$97.600
Camioneta/Camperos	\$2.800	\$2.800	\$97.600
Motos	\$1.300	\$1.300	\$39.250

PARQUEADEROS O GARAJES CATEGORIAS D, UBICADOS FUERA DE LOS SECTORES UNO Y DOS

VEHICULO	HORA/DIA	HORA/NOCHE	MENSUALIDAD
Auto	\$2.750	\$2.750	\$86.400
Camioneta/Camperos	\$2.750	\$2.750	\$86.400
Motos	\$1.250	\$1.250	\$37.000

PARQUEADEROS O GARAJES PARA VEHICULOS PESADOS SIN DISTINCION DE CATEGORIA

VEHICULO	HORA/DIA	12 HORAS DIA O NOCHE	24 HORAS	MENSUALIDAD
Tracto mula	\$3.750	\$19.150	\$36.000	\$404.000
Buseta tipo vans	\$2.650	\$ 8.100	\$16.950	\$230.100
Camión o Bus	\$3.050	\$ 9.900	\$21.050	\$275.000
Camión doble troque	\$3.550	\$13.900	\$28.100	\$331.000

PARÁGRAFO 1°: En caso que el vehículo permanezca en forma continua por más de doce (12) horas en el parqueadero o garaje, las primeras 24 horas se cobrarán de acuerdo con la tarifa por hora y el tiempo restante se cobrará por día en forma proporcional a la tarifa por mensualidad.

PARÁGRAFO 2°: Por mensualidad se entiende el tiempo continuo durante treinta (30) días en que permanece estacionado el vehículo.

PARÁGRAFO 3°: Por día se entiende las veinticuatro (24) horas del día y la noche en que permanece estacionado el vehículo.

PARÁGRAFO 4°: Los parqueaderos o estacionamiento darán un tiempo de espera al usuario del servicio de parqueo equivalente a diez (10) minutos de la hora posterior, los cuales no tendrán costo alguno para el usuario o cliente.

ARTÍCULO 2°: Mantener y garantizar la libertad de tarifas para los parqueaderos de categorías especiales y A, los cuales se encuentran amparados por el régimen de libertad vigilada, cuyos precios se determinarán por oferta y demanda.



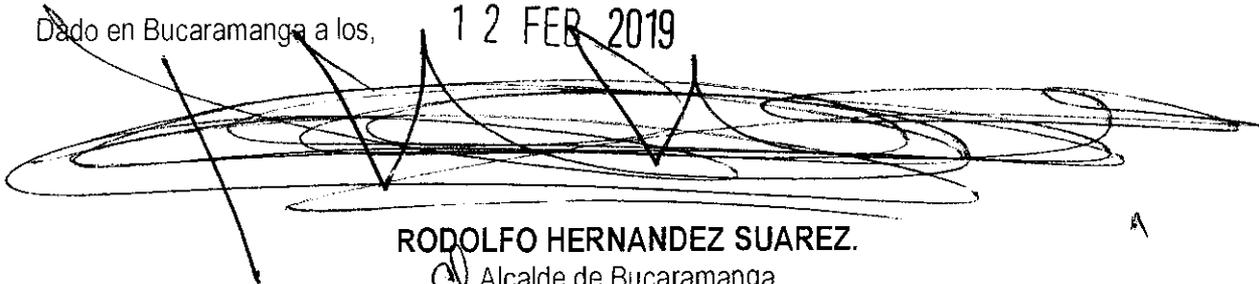
0021

ARTÍCULO 3°: La Administración Municipal en aras de proteger a los usuarios y teniendo en cuenta la normatividad existente, ejercerá los controles pertinentes cuando se produzcan alteraciones en el mercado de parqueo que conlleven a la especulación de la prestación del servicio, retomando la fijación de las tarifas.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga a los, 12 FEB 2019



RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ.
Alcalde de Bucaramanga

A



Proyecto y elaboro: Carlos Javier Guerrero Gutiérrez
Profesional Universitario
Secretaria Interior



Reviso Aspectos Jurídicos: Octavio Hernández
Abogado Contratista

VoBo Dra ALBA ASUCENA NAVARRO FERNÁNDEZ
Secretaria del Interior